

SECRETARÍA, al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el FNG presentó subrogación legal. Para lo que ordene pertinente.

Sincelejo, Sucre, 09 de noviembre de 2021

LESBIA ELEN APALLARES RORIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de noviembre de dos mil veintiuno
Radicación 700013103000420200002000

El demandante BANCO OCCIDENTE, a través de su representante legal, comunica que el Banco recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) la suma de ochenta y dos millones treinta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos (\$82.036.767), derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG, para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por ODONTOMÉDICA DE LA SABANA GALVAN CASTRO, identificada con NIT N°8230031251 y MARÍA JOSEFA GALVAN CASTRO como codeudor, identificando la garantía No. 4822576; reconociendo que en virtud de dicho pago, operó por ministerio de la ley a favor del FNG S.A y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inc. 1, 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Por otra parte, la doctora MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, representante legal del Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano S.A., entidad que a su vez, obra en este acto en su condición de mandatario en representación judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sociedad subrogada en un porcentaje de los derechos del demandante Banco Occidente, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor CARLOS OROZCO TATIS, para que continúe con la representación judicial del porcentaje del crédito subrogado a esta entidad por ministerio de la ley, solicitando al despacho se le reconozca personería al doctor OROZCO TATIS, en los términos y para efecto del poder conferido.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la subrogación legal, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1669, 1670 inc. 1, del Código Civil. Presentada por el Banco de Occidente, a través de su representante legal, por el pago parcial por la suma OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$82.036.767,00), realizado a la obligación contenida en el pagaré por el demandado Sociedad ODONTOMÉDICA DE LA SABANA GALVÁN CASTRO S.A.S., representada legalmente por la señora MARIA JOSEFA GALVAN CASTRO y por ésta como persona natural.

SEGUNDO: Téngase a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A como litisconsorte del demandante BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.558.798 de Arjona, Bolívar y T. P. No. 121981 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ